



Santiago, 30 de mayo de 2013

Señora
Maria Torres Macchiavello
Presente

Estimada señora Torres Macchiavello:

1.- Me dirijo a Ud. en relación con su Solicitud de Acceso a la Información N° AC001W-0000254, que fuera formulada en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la cual formuló el requerimiento que a continuación se transcribe:

“Con fecha de 24 de octubre de 2012, la Contraloría General de la República, por medio del Dictamen D0066133N12, ordenó al Ministerio de RR.EE. instruir sumario contra el señor José Antonio González Sesé. Quisiera se me informe la fecha de inicio del respectivo sumario, en qué estado de tramitación se encuentra y si ya fue aplicada la sanción cuál sería, y si se hizo efectiva”.

2.- Al respecto, cabe manifestar que la Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone en su artículo 21, número 1, letra b):

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

3.- Por su parte, el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril del mismo año, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 7, número 1, letra b):

“Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:



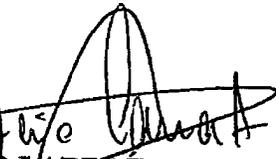
1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

4.- De lo anterior se desprende que la información solicitada se encuentra afecta a la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, número 1, letra b), de la Ley 20.285, toda vez que se refiere a un proceso sumarial en actual tramitación y que no está afinado, razón por la cual su entrega pondría en riesgo el éxito de la investigación que se lleva a cabo en esta Cancillería.

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 20.285 y los antecedentes expuestos precedentemente, comunico a Ud. que no es posible acceder a la entrega de la información solicitada.

Saluda a Ud.,



SERGIO LARRAÍN ARROYO
Subsecretario de Relaciones Exteriores (S)